JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Radicado Juzgado. **110010800008 2020 01170 01**

Radicado Superintendencia Financiera. **2020103397-044-000**

Con apoyo en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 se dispone:

Por reunir las exigencias legales, se admite el recurso de apelación concedido en el efecto suspensivo, e interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida en la vista pública celebrada el día 30 de agosto de 2021, por la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del proceso verbal –acción de protección al consumidor financiero, promovido por EDNA MARGARITA ARIZA MORENO, contra MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Ejecutoriado el presente auto, el extremo apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.

De esa sustentación, córrase traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, vencido el cual se proferirá sentencia escrita en los términos establecidos en el Código General del Proceso, la cual se notificará por estado.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 28 MAR 2022 , a la hora de las 8.00 A.M. KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 25 MAR 2022.

Radicado Superintendencia Financiera de Colombia.: **11001 08 00 008 2021 00751 01**

Con apoyo en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 se dispone:

Por reunir las exigencias legales, se admite el recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo, e interpuesto por el vocero judicial de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., contra la sentencia proferida en audiencia el 2 de noviembre de 2021 por la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del proceso verbal – acción de protección al consumidor financiero-, promovido por LAIDY LILIANA ARIZA GALVIS contra BBVA COLOMBIA S.A., y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Ejecutoriado el presente auto, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.

De esa sustentación, córrase traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, vencido el cual se proferirá sentencia escrita en los términos establecidos en el Código General del Proceso, la cual se notificará por estado.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAMARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 28 MAR 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

Secretario

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 25 MAR 2022.

Radicado.: **2021-024989**

Con apoyo en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 se dispone:

Por reunir las exigencias legales, se admite el recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo, e interpuesto por la vocera judicial de la sociedad demandada CAMALEON NATION S.A.S., contra la sentencia proferida en audiencia el 14 de octubre de 2021 por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del proceso verbal – acción de protección al consumidor-, promovido por RUBEN ISAZA PALACIO contra CAMALEON NATION S.A.S y MANCLOB GROUP S.A.S.

Ejecutoriado el presente auto, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.

De esa sustentación, córrase traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, vencido el cual se proferirá sentencia escrita en los términos establecidos en el Código General del Proceso, la cual se notificará por estado.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO AHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy . a la hora de las 8.00 A.M.

28 MAR 2022

Secretario

L.S.S.

63

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se le pone de presente al memorialista que mediante oficio No. 076 del 04 de marzo de 2022 se suministró al Archivo Central de Montevideo 02 la información requerida por esa dependencia para proceder al desarchivo del proceso, por lo que sobre el desembargo solicitado se dispondrá lo correspondiente una vez se obtenga respuesta favorable del desarchive. Lo anterior, dado que es necesario para este despacho tener acceso a las piezas procesales para su revisión, y de ser procedente, ordenar el levantamiento de la medida que pesa sobre el inmueble identificado con FMI No. 50C-319771.

Notifíquese
El juez,

JAIME CHAYARRO MAHECHA

DLR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se notificó por anotación en estado

de fecha 28 MAR 2022

Secretaria,

73

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 25 MAR 2022.

Radicado. **110013103025 2015 00711 00.**

Vista la solicitud elevada por el gestor judicial del extremo demandado y como quiera que el proceso de la referencia fue terminado por pago total de la obligación (fl. 47 c.3); por secretaria ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, comunicándole la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con F.M.I No. 157-18506, el cual fue puesto a disposición de este juzgado mediante Oficio No. OCCES21-GB1240 del 18 de marzo de 2021 por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302520180020400 por embargo de remanentes (fl. 69 c.3), adjúntese copia del citado oficio.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAMARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.

28 MAR 2022

Secretario

L.S.S.

237

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 25 MAR 2022

Radicado. **110013103025 2018 00004 00.**

Se deja constancia que el nombre de la citada ZORAIDA FLORES HERRERA fue incluido en el Registro Nacional de Emplazados por la secretaría de este despacho.

Como quiera que se encuentra surtido el emplazamiento en la forma establecida por el artículo 108 del C G. del P., y vencido el término otorgado sin que la persona antes mencionada haya comparecido al proceso, el Despacho le designa como Curador Ad-Litem a la abogada BEATRIZ GODOY HORTUA[1], razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del mandamiento de pago, del auto de 28 de enero de 2020 y de este proveído.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajuciail.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

De otro lado, en atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se requiere a la secretaría del despacho para que

---

[1] bettygodoyhortua@gmail.com

elabore y remita el despacho comisorio ordenado en auto del pasado 06 de agosto de 2021 (fl. 200), mediante el cual se decretó el secuestro de los inmuebles objeto de garantía real.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28 MAR 2022
Hoy _____
La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

DLR

374

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 25 MAR 2022

Radicado. **110013103025 2018 00092 00.**

Téngase en cuenta la dirección informada por el extremo demandante en el escrito que antecede, para la notificación de EGOBUS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, gestione el enteramiento de la mencionada sociedad, so pena de tener por desistida la presente actuación, conforme va lo reglado por el art. 317 del C. G. del P.

Notifíquese.

El juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy 28 MAR 2022

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

DLR

132

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 25 MAR 2022

Radicado. **110013103025 2018 00212 00.**

Frente a la solitud que antecede elevada por ANA MARÍA PULIDO CANASTO, el Despacho no se pronuncia, en atención a que la cuantía del proceso impone que se deba actuar por conducto de su apoderado judicial. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el art. 73 del C. G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.

28 MAR 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

131

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 25 MAR 2022

Radicado. **110013103025 2018 00214 00.**

Se tiene por notificada personalmente a la sociedad TRANZA S.A.S. hoy MOVIIRED S.A.S. del auto admisorio de la demanda proferido al interior del expediente, conforme al acta de notificación de fecha 10 de marzo de 2020, quien dentro del término legal, contestó la demanda y propuso excepciones previas y de mérito. De dichas defensas se envió copia a la parte demandante como se evidencia a folio 109, por lo que de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 9 del Decreto 806 de 2020, se prescinde de su traslado por secretaria.

Se reconoce personería al abogado JUAN FELIPE ACOSTA S. como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se precisa que la parte demandante, dentro del término legal, guardó silencio frente a la contestación de la demanda y las excepciones de mérito. En lo que respecta a las excepciones previas (fls. 2 a 35cd. 3), debe decirse que el extremo actor allegó escrito descorriendo el traslado de las mismas (fls. 37 a 82 ib.)

Ahora bien, observa el despacho que una de las excepciones previas planteadas por la parte demandada es la denominada *"ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones"*, contemplada en el numeral 5 del art. 100 del C. G. del P. Sin embargo, se advierte que con la contestación efectuada, la actora corrigió la demanda frente a los defectos formales cuestionados por la pasiva, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del art. 101 del Estatuto Procesal, de dicha corrección se corre traslado al demandado por el término inicial.

Transcurrido el lapso anterior, ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver las excepciones previas propuestas, advirtiendo que las mismas serán decididas antes de la fijación de fecha para llevar acabo la audiencia inicial, en virtud de lo establecido en el numeral 2 del art. 101 *ibídem*.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.

28 MAR 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

93

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 25 MAR 2022

Radicado. **110013103025 2018 00214 00.**

En atención a las excepciones previas planteadas por la pasiva, y que fueron contestadas en tiempo por la parte actora, los extremos en litigio deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha (fl. 131 cd. 2)

Notifíquese.

El Juez,

JAIME DIAZ VARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.

28 MAR 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

323

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 25 MAR 2022

Radicado. **110013103025 2018 00264 00.**

No se tienen en cuenta los trámites de notificación aportados por la parte actora (fls. 249 a 319), toda vez que ni en los citatorios, ni en los avisos, se incorporó la fecha del auto del 06 de agosto de 2021, que ordenó la citación de Luz Mary, Blanca Ligia, Marco Vinicio, Rubén Darío, todos Charria Chacón, Myriam Zárate Guzmán y Marlene del Carmen Mendoza Alvarino, y tampoco fue remitido con los avisos; proveído que debe ser objeto de enteramiento junto con el mandamiento de pago librado en este asunto.

Por lo anterior, se requiere al extremo ejecutante para que proceda a gestionar la notificación de los citados en debida forma, atendiendo las precisiones antes efectuadas.

De otro lado, se tiene por notificada por conducta concluyente a MARLENE DEL CARMEN MENDOZA ALVARINO, la que se entiende surtida con la radicación del escrito visible a folios 321 y 322, de conformidad con lo previsto en el art. 301 del C. G. del P.

Por secretaría contabilícese el término con el que cuenta la mencionada demandada para ejercer su derecho de defensa, a partir de la notificación por estado de este auto, a quien se le indica que para actuar en el presente asunto, de acuerdo con la cuantía del proceso, deberá hacerlo por intermedio de apoderado judicial.

Notifíquese y cúmplase.
El juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

158

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 25 MAR 2022.

Radicado. **110013103025 2018 00417 00**

En atención a las diligencias de notificación personal remitidas al demandado FRANCISCO ALBERTO HOYOS COCK (fl. 154 a 156 c.1), el Despacho no las tiene en cuenta, en el entendido que con relación al correo electrónico ahoyosc@yahoo.es, no hay constancia de entrega efectiva, por lo cual se deberá proceder con la intimación nuevamente a través de una empresa de mensajería que certifique que el correo electrónico fue entregado efectivamente.

Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga al demandante el término de treinta (30) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por desistida la acción, conforme el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.

28 MAR 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

LSS

88

RE: CONTESTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA_Proceso 2018-500_Martha Alejandra Martinez Rubio vs Liberty Seguros y otro

Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 11/08/2020 11:15 AM
Para: Juan Felipe Torres <jfelipetorresv@tfdc.co>
OK RECIBIDO

Cordialmente,

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA
ESCRIBIENTE
Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá
Dir.: Cr 10 No. 14 - 33 Ps 12
Tel.: 2 84 23 31
Correo: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juan Felipe Torres <jfelipetorresv@tfdc.co>
Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 12:06 p. m.
Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: ismaelenriqueacevedo@gmail.com <ismaelenriqueacevedo@gmail.com>; josecamiloisaac@gmail.com <josecamiloisaac@gmail.com>; alepardo50@hotmail.com <alepardo50@hotmail.com>; Juan Felipe Torres <jfelipetorresv@lexia.co>
Asunto: CONTESTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA_Proceso 2018-500_Martha Alejandra Martinez Rubio vs Liberty Seguros y otro

Honorable
JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: **Proceso Declarativo Ordinario**
No. 2018-500
Demandante: Alejandra Martínez Rubio y Cristo Álvaro Nieto
Demandados: Teresa del Pilar Acevedo Callejas, Ismael Enrique Acevedo Callejas y Liberty Seguros S.A.

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

JUAN FELIPE TORRES VARELA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.727.443 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 227.698 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de **LIBERTY SEGUROS S.A.** (en lo sucesivo, "Liberty"), sociedad comercial, identificada con N.I.T. 860039988-0, con domicilio principal en la Calle 72 # 10-07 piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico a efectos de notificaciones judiciales: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com, entidad sometida al control y vigilada por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada legalmente para asuntos judiciales por **GIOVANNY ANDRÉS SARTA SEGURA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.232.006 de Bogotá, como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por dicha entidad y el poder que ya obra en el expediente, acudo ante su despacho de la manera más respetuosa para **EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por Ismael Enrique Acevedo Callejas.

Para tal efectom adjunto envío la contestación al llamamiento en garantía.

Agradezco se me confirme el recibo del presente correo y su archivo adjunto.

--

Cordial Saludo

Juan Felipe Torres V.
Socio

Torres Fernández de Castro Abogados SAS | Calle 110 No. 9 - 25, Ofic. 813 | Bogotá D.C., Colombia
T: (571) 6296781 | M: +57. 3176554145
jfelipetorresv@tfdc.co
www.tfdc.co

Este mensaje es confidencial, está amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por persona (s) distinta(s) de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas anti-virus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por virus y por tanto Torres Fernández de Castro Abogados S.A.S. no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje. En el manejo de los datos personales, Torres Fernández de Castro Abogados S.A.S. se atiene a la Política de Tratamiento de Información recogida en su página web www.tfdc.co, conforme a lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus normas concordantes.

89

INFORME ESCRIBIENTE. 31 DE ENERO DE 2022

Se deja constancia que revisado el correo electrónico del Juzgado ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co nuevamente, se encontró que el 13 de julio de 2020 a las 12:06 se allego correo electrónico con RE: CONTESTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA _Proceso 2018-500 Martha Alejandra Martínez Rubio vs Liberty Seguros y Otro, el cual se imprime en un folio y se agrega el día de hoy al expediente. Al imprimir el correo este no muestra contener archivos adjuntos. Esta es la primera fecha en la que se radica contestación del llamamiento en garantía. Dando cumplimiento al auto anterior para los fines pertinentes.

Jenny P. Talero O.
JENNY PATRICIA TALERO ORTIZ
Escribiente Juzgado 25 Civil del Circuito
De Bogotá

92

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 25 MAR 2022

Radicado. **110013103025 2018 00500 00**.

En atención al informe secretarial rendido a folios 88 y 89 cd. 3, téngase en cuenta que la contestación al llamamiento en garantía efectuada por LIBERTY SEGUROS S.A.S. fue presentada mediante comunicación electrónica del pasado 13 de julio de 2020, es decir, dentro del término legal. De dichas defensas, se corre traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído.

Transcurrido el lapso anterior, ingrese el proceso al despacho nuevamente para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00

28 MAR 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

94

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 25 MAR 2022

Radicado. **110013103025 2018 00500 00**.

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se le indica que en lo que respecta al dictamen pericial, así como las demás pruebas solicitadas por las partes, se dispondrá en su momento procesal oportuno, de conformidad con el numeral 10 del art. 372 del C. G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 a.m.

28 MAR 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

67

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 25 MAR 2022

Radicado. **110013103025 2019 00296 00.**

Obre en autos el escrito que antecede, mediante el cual la parte actora informa acerca de la entrega del bien inmueble objeto de restitución, por parte del demandado.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que el 06 de agosto de 2020 se profirió sentencia dentro del presente asunto, por secretaria, archívese el expediente.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.

28 MAR 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 25 MAR 2022

Radicado. **110013103025 2019 00588 00.**

Obre en autos el escrito allegado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, mediante el cual informa acerca de la terminación del proceso coactivo No. 136208 de 2020 instaurado contra los aquí demandados, donde solicita además no tener en cuenta la solicitud de prelación de créditos y el embargo de remanentes peticionado por esa entidad.

Teniendo en cuenta que no existen solicitudes pendientes por resolver, una vez efectuado lo ordenado en el auto de terminación de fecha 03 de septiembre de 2021, por secretaría, archívese el expediente.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.

28 MAR 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 25 MAR 2022.

Radicado. **11001 31 030 25 2019 00655 00.**

Por ser procedente se acepta la renuncia al mandato judicial que fuera conferido a la abogada Adriana Padilla Monroy, conforme documental obrante a folio 513 y 514 del presente cuaderno.

Secretaría proceda al archivo definitivo de las presentes diligencias.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8:00 A.M.

28 MAR 2022

Secretario

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Radicado No. 11001 31 03 025 2019 00656 00

Téngase en cuenta que el término otorgado a la parte demandante para que se manifestara acerca de la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentadas por su contraparte, transcurrió en silencio.

Por lo anterior y con apoyo en las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., se convoca *"...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia..."* allí prevista, la cual tendrá lugar el **día martes veintiséis (26) de abril de 2022 a la hora de las 9:00 a.m.**; fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar. Se precisa que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del art. 371 *ib.*, la demanda principal y la reconvención, desde ahora se tramitaran de manera conjunta.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se adelantará de manera virtual; para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

DLR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se notificó por anotación en estado

de fecha 28 MAR 2022

Secretario,

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Acción de Tutela No. 11001 31 03 025 2019 00656 00

Téngase en cuenta que el término otorgado en auto de fecha 06 de mayo de 2021 venció en silencio, sin que la parte demandada en reconvención (demandante principal) hiciera manifestación alguna.

Las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha (demanda principal).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

DLR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se notificó por anotación en estado

de fecha 28 MAR 2022

Secretaria,

27

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 25 MAR 2022

Radicado. **110013103025 2019 00670 00.**

Previo a disponer frente a la solicitud de terminación por transacción que antecede, se requiere a la abogada SANDRA YANETH CASTIBLANCO GALLEGO para que aporte el poder conferido por el ejecutado JAIME JEREZ GALEANO, toda vez que dentro del expediente el mismo no se encuentra acreditado.

Ahora bien, observa el despacho que la parte pasiva no ha sido notificada dentro del presente asunto, por lo que se requiere al extremo ejecutante para que proceda a gestionar su notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el art. 292 del C. G. del P., teniendo en cuenta la efectividad del citatorio previamente enviado (fl 12 a 14 cd. 1). Lo anterior, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 ib. y tener por desistida la actuación.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.

28 MAR 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

47

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 25 MAR 2022

Radicado. **110013103025 2019 00720 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto de fecha 03 de diciembre de 2021 (fl. 46), el Despacho, con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P., decretará la terminación por desistimiento tácito de la presente actuación.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso ejecutivo promovido por PRONALTEC S.A.S. contra VENEMAR ENERGY GROUP S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas; de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad judicial o administrativa a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente demanda, con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito, a favor y costa de la parte actora.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso previas anotaciones en el sistema.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

162

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 25 MAR 2022

Radicado. **110013103025 2019 00808 00.**

En atención a lo solicitado por la parte pasiva en el escrito que antecede, y como quiera que mediante auto del pasado 17 de septiembre de 2021 se revocó el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente asunto, el despacho, ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

Notifíquese y cúmplase.
El juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

DLR

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy 28 MAR 2022
La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

9

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 25 MAR 2022.

Radicado. **110013103025 2019 00810 00.**

Realizado el estudio de admisibilidad del presente llamamiento en garantía, a la luz de lo dispuesto en los artículos 65 y 82 del C.G.P., el mismo será inadmitido por lo siguiente:

1. Adose el certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL S.A.S.

2. Alléguense los documentos indicados en el acápite de pruebas, dado que los mismos no fueron incorporados.

3. Acredite el envío de la demanda y sus anexos y la subsanación, con destino al llamado en garantía, por medio electrónico o físico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

DLR

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy 28 MAR 2022
La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 25 MAR 2022.

Radicado. **110013103025 2019 00810 00.**

Realizado el estudio de admisibilidad del presente llamamiento en garantía, a la luz de lo dispuesto en los artículos 65 y 82 del C.G.P., el mismo será inadmitido por lo siguiente:

1. Adose el certificado de existencia y representación legal de la sociedad OHL COLOMBIA S.A.S.

2. Alléguense los documentos indicados en el acápite de pruebas, dado que los mismos no fueron incorporados.

3. Acredite el envío de la demanda y sus anexos y la subsanación, con destino al llamado en garantía, por medio electrónico o físico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

DLR

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy 28 MAR 2022
La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

18

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 25 MAR 2022.

Radicado. **110013103025 2019 00810 00.**

Realizado el estudio de admisibilidad del presente llamamiento en garantía, a la luz de lo dispuesto en los artículos 65 y 82 del C.G.P., el mismo será inadmitido por lo siguiente:

1. Adose el certificado de existencia y representación legal de la sociedad OBRASCON HUARTE LAÍN S.A.

2. Alléguense los documentos indicados en el acápite de pruebas, dado que los mismos no fueron incorporados.

3. Acredite el envío de la demanda y sus anexos y la subsanación, con destino al llamado en garantía, por medio electrónico o físico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

DLR

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 28 MAR 2022
Hoy _____
La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

87

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 25 MAR 2022

Radicado. **110013103025 2019 00810 00.**

Téngase en cuenta que la parte demandada, dentro del término legal contestó, tanto la demanda principal como la reforma, y presentó excepciones de mérito, de las que se corrió traslado al extremo demandante (fl. 85 cd. 2), quien mediante escrito visible a folios 87 y 88, manifestó no pedir pruebas diferentes a las ya solicitadas.

Integrado el contradictorio con los llamados en garantía (cd. 3, 4 y 5) o transcurrido el término otorgado en dichos trámites, se continuará con el curso del proceso.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

DLR

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy 28 MAR 2022
La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

44

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____

Radicado. **110013103025 2020 00044 00.**

No se accede el retiro de la demanda solicitado por la parte actora, toda vez que el presente proceso se dio por terminado por novación mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2020, en donde además se ordenó la práctica del desglose de los documentos aportados como base de la acción, a favor del extremo ejecutado, quien por demás, no se encuentra representado por la abogada solicitante.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Radicado. **11001 31 03 025 2021 00426 00**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 25 de noviembre de 2021 mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

1. Argumentos recurrente.

Como fundamento de su inconformidad señaló, en síntesis, que el despacho niega la orden de pago frente a la obligación pretendida, al considerar que la sociedad demandada SEA AND PORT SERVICES AND RESEARCH S.A.S. se obligó a pagar las sumas de dinero a favor de SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR y no de la demandante POLYUPROTEC.

Sin embargo, en la cláusula segunda del acuerdo de fecha 21 de noviembre de 2020 se estableció que los pagos debían realizarse directamente a POLYUPROTEC S.A., por lo que tanto el acreedor como el deudor ejercieron la autonomía de su voluntad para aceptar que el cobro ante el incumplimiento del referido acuerdo, lo ejerciera la demandante, lo que no puede ser desconocido por el despacho.

Por lo anterior, la decisión recurrida deberá ser revocada y en su lugar librar mandamiento de pago a favor de POLYUPROTEC S.A., o subsidiariamente concederse la alzada.

2. Consideraciones.

Es necesario precisar que a la acción ejecutiva se acude cuando se está en posesión de un documento preconstituido, en cumplimiento de los presupuestos de claridad, exigibilidad y la existencia de una obligación expresa proveniente del deudor o de su causante y que además constituya plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, tal como lo señala el artículo 422 del C.G.P.

Una obligación es expresa cuando se establece en el documento sin duda, es decir, que no se deduce sino que está contenida en dicho documento; es clara cuando en el instrumento aparece determinado el objeto, término o condición y si fuere el caso su valor líquido o liquidable por simple operación aritmética; claro y expreso, significa además, que aparezcan determinadas con exactitud: (i) las personas intervinientes en la relación jurídica obligacional, deudor y acreedor de la prestación debida, así como, (ii) La prestación misma. Es exigible cuando su cumplimiento debía efectuarse en un término

vencido, o cuando ocurriera una condición ya acaecida, o para la cual no se señaló término pero cuya ejecución sólo podía efectuarse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió; y proviene del deudor cuando existe certeza de la persona que lo suscribió y la rúbrica corresponde a la de éste o su representante. Adicionalmente, el legislador no hace una relación taxativa de los documentos que sirven de título ejecutivo, sino que es meramente enunciativo, pudiendo entonces servir con tal finalidad todos aquellos que reúnan a cabalidad las exigencias mencionadas.

Así las cosas, cuando de una pretensión ejecutiva se trata, para el examen de la legitimación en la causa, se ha de verificar el contenido material del documento exhibido, puesto que la naturaleza de las cosas es inmutable y las afirmaciones que de ella se prediquen carecen de entidad para mutarlas. La iniciativa probatoria en este tipo de procesos, a partir de los artículos 177, CPC y 1757, CC, es del ejecutante, quien debe aparejar con su demanda el documento base de recaudo, para demostrar el derecho crediticio reclamado; cumplida esta carga, corresponde entonces a la parte ejecutada, a través de los instrumentos de prueba, desvirtuarlo.[1]

Frente a los argumentos planteados por la recurrente, advierte este despacho, en primer lugar, que el acuerdo de pago de fecha 21 de noviembre de 2020 fue celebrado entre SEA AND PORT SERVICES AND RESEARCH S.A.S. (deudora) y la SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., esta última como aseguradora de POLYUPROTEC S.A. No obstante, aunque en el mismo contrato se reconoce que la compañía deudora tiene obligaciones pendientes con POLYUPROTEC S.A., lo cierto es que en la cláusula segunda se establece que las acciones de cobro serían ejercidas por SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., en virtud de la póliza No. 74/1-00080043, quien además se obligó como acreedora el acuerdo de pago.

De lo anterior resulta claro que la sociedad POLYUPROTEC S.A., no suscribió el acuerdo que pretende ejecutarse mediante la presente acción, y aunque en la cláusula segunda se indicó además que *"los pagos serán consignados directamente en las cuentas de POLYUPROTEC SOCIEDAD ANÓNIMA o a las cuentas que se le designe previamente para el efecto por parte de SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. y se debe remitir el soporte de pago respectivo..."*, lo cierto es que ello fue pactado entre SEA AND PORT SERVICES AND RESEARCH S.A.S. y SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR, sin que implique la presencia de la demandante en la relación jurídica obligacional.

Por lo anterior, concluye el despacho que la demandante no se encuentra legitimada para adelantar la presente acción ejecutiva, pues dicha facultad recae en SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. en virtud del acuerdo de pago base de recaudo, celebrado por ella y SEA AND PORT SERVICES AND RESEARCH S.A.S., junto con la

[1] Sentencia 05001-31-03-015-2006-00139-01 del 07 de noviembre de 2019. Tribunal Superior del Distrito Judicial- Sala de Decisión Civil – Familia – Distrito de Pereira.

póliza No. 74/1-00080043 a que se refiere el mencionado contrato, lo que lleva a negar la orden de apremio frente a lo pretendido por la demandante, y en ese sentido, a confirmar el auto recurrido. En ese orden de ideas, la alzada subsidiaria se concederá, en el efecto suspensivo, en atención a lo dispuesto en el art. 438 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Confirmar la decisión adoptada en el auto de fecha 25 de noviembre de 2021, negándose entonces la reposición formulada.

SEGUNDO: Conforme lo normado en el numeral 4 del artículo 321 del C. G. del P., en concordancia con el art. 438 ib., se concede, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación contra la decisión de data 25 de noviembre de 2021 que negó el mandamiento de pago; ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, para lo cual secretaría remita copia digital integra del expediente.

Notifíquese.
El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.

28 MAR 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00496 00**

Subsanada la demanda, habiéndose presentado las pruebas de las obligaciones con el lleno de los requisitos del art. 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de TECNOLOGÍA EN INGENIERÍA S.A.S. "INTELCOL S.A.S.", para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero, así:

1. A favor de MARTHA NELLY JIMÉNEZ DURÁN

1.1. $106.150.998,oo, por concepto de reembolso, ordenado en la sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, de fecha 04 de agosto de 2021, además de su respectiva indexación con base en el IPC, hasta la fecha en que se verifique su pago.

2. A favor de JAVIER CAMILO RIZO JIMÉNEZ

2.1. $30.925.000,oo, por concepto de reembolso, ordenado en la sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, de fecha 04 de agosto de 2021, además de su respectiva indexación con base en el IPC, hasta la fecha en que se verifique su pago.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Por Secretaría, ofíciese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

La Abogada MARTHA NELLY JIMÉNEZ DURÁN actúa en nombre propio y como apoderada judicial de JAVIER CAMILO RIZO JIMÉNEZ

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por .
ESTADO No.
Hoy 28 MAR 2022

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00496 00.**

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares allegadas y cumplidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

a) El embargo de remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al aquí demandado, dentro del proceso referido en el memorial de medidas cautelares. Limítese la medida a la suma de $205.000.000,00. Ofíciese.

b) El embargo de las acciones, créditos o cualquier otro derecho económico de propiedad la demandada, que posea dentro de ALIANZA FIDUCIARIA. Límite de la medida $205.000.000.oo. Por Secretaría, ofíciese al representante legal de cada entidad y a la Cámara de Comercio correspondiente. Lo anterior de conformidad numeral 6º del artículo 593 del C. G del P.

C) El embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, avales y/o cualquier otro tipo de producto bancario, que posea el ejecutado, en las entidades bancarias referidas en el acápite de cautelas, con límite hasta la suma de $205.000.000,00; ofíciese a estas para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de. P.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00

28 MAR 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 25 MAR 2022

Radicado. **110013103025 2022 00050 00.**

Vista la solicitud que antecede, al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda, radicada con el número de la referencia.

Por secretaría, líbrense el oficio compensatorio respectivo, a la Oficina de Reparto.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 28 MAR 2022, a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 25 MAR 2022.

Radicado. **11001 40 03 034 2018 00665 01.**

Con apoyo en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 se dispone:

Por reunir las exigencias legales, se admite el recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo, e interpuesto por el vocero judicial del demandado Jhon Freddy Arias Céspedes contra la sentencia proferida el 23 de septiembre de 2021 por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo promovido por Finanzauto S.A, contra John Freddy Arias Céspedes y Soraya Andrea Herrera Jaramillo.

Ejecutoriado el presente auto, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.

De esa sustentación, córrase traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, vencido el cual se proferirá sentencia escrita en los términos establecidos en el Código General del Proceso, la cual se notificará por estado.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 28 MAR 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Secretario

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 25 MAR 2022

Radicado. **110014003 036 2019 01036 01.**

De conformidad con lo dispuesto en auto de fecha 31 de agosto de 2021, y con lo establecido en inciso 3º del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, se indica al apelante deberá sustentar el recurso de alzada, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este proveído.

De esa sustentación, córrase traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, vencido el cual se proferirá sentencia escrita en los términos establecidos en el Código General del Proceso, la cual se notificará por estado.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 28 MAR 2022 , a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Radicado. **110014003 072 2017 00556 01.**

Con apoyo en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 se dispone:

Por reunir las exigencias legales, se admite el recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo, e interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida en la vista pública celebrada el día 27 de septiembre de 2021, por el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso de Pertenencia promovido por SONIA YAZMÍN GÓMEZ PÁEZ, contra MARÍA PIEDAD BETANCURT y personas indeterminadas.

Ejecutoriado el presente auto, el extremo apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.

De esa sustentación, córrase traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, vencido el cual se proferirá sentencia escrita en los términos establecidos en el Código General del Proceso, la cual se notificará por estado.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 28 MAR 2022 , a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 25 MAR 2022.

Radicado. **11001 40 03 053 2019 00453 01.**

Con apoyo en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 se dispone:

Por reunir las exigencias legales, se admite el recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo, e interpuesto por el vocero judicial de la parte demandada contra la sentencia proferida el 25 de enero de 2022 por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso verbal promovido por Camila Fernanda Sánchez Murcia y Luis Miguel Duarte Rodríguez, contra Luis Carlos Sarmiento Jiménez y Daniel Alejandro Sarmiento Barragán.

Ejecutoriado el presente auto, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.

De esa sustentación, córrase traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, vencido el cual se proferirá sentencia escrita en los términos establecidos en el Código General del Proceso, la cual se notificará por estado.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.

28 MAR 2022

Secretario

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 25 MAR 2022

Radicado. **110014003 072 2018 00898 01.**

Con apoyo en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 se dispone:

Por reunir las exigencias legales, se admite el recurso de apelación concedido en el efecto suspensivo, e interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida en la vista pública celebrada el día 29 de septiembre de 2021, por el Juzgado 1º Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso de Pertenencia promovido por ANA NEYLA RUBIANO RUBIANO, contra PEDRO ALEJANDRO LEÓN ROZO y personas indeterminadas.

Ejecutoriado el presente auto, el extremo apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.

De esa sustentación, córrase traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, vencido el cual se proferirá sentencia escrita en los términos establecidos en el Código General del Proceso, la cual se notificará por estado.

Notifíquese.

El Juez,

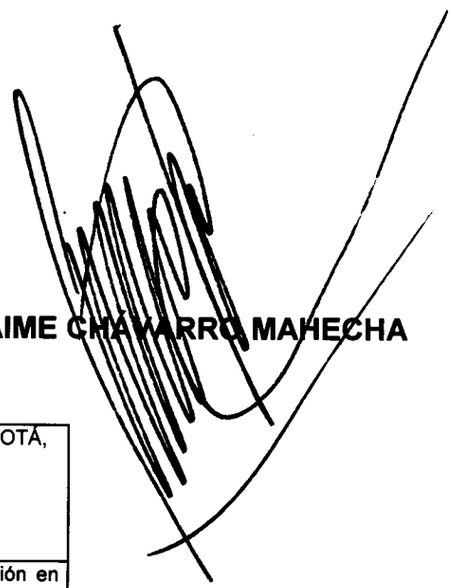

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 28 MAR 2022 , a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR